

GAZETA DE MADRID

DEL VIERNES 12 DE ENERO DE 1787.

Constantinopla 1.º de Noviembre de 1786.

Cada vez se afirman mas las voces de que el Sultan está peligrosamente enfermo.

Asimismo dan por cierto que despues de la partida del Capitan Baxá del Cairo y Alexandria volviéron á rebelarse de nuevo aquellos Beyes y pueblos, haciéndose mas fuertes que ántes.

Petersburgo 2 de Diciembre.

Habiendo el Ministro de Francia recibido la última resolución de nuestra Corte acerca de los artículos del Tratado de comercio entre ámbas Potencias, ha despachado un correo á Paris con ella.

Lintz 22 de Noviembre.

Ayer se hizo la bendicion y abertura de un nuevo cementerio construido fuera del recinto de esta ciudad, donde en lo sucesivo se sepultarán todos los cadáveres, sin consentir se entierre ninguno dentro de los muros del pueblo, ni mucho ménos en las iglesias: providencia saludable, y conforme á lo practicado en Viena y en otros muchos países católicos de los mas ilustrados.

Hamburgo 9 de Diciembre.

Segun cartas de Berlin acaba el Rey de Prusia de promover á Capitanes todos los primeros Tenientes mas antiguos de su Exército. Añaden que el Conde de Bruhl seria nombrado Ayo del Príncipe Real, y de su hermano el Príncipe Luis; y que desde fines de Mayo próximo (en cuyo tiempo cesarán enteramente el estanco y asiento del tabaco) será lícito á todos los hacendados y dueños de tierras el cultivo de esta planta sin restriccion alguna.

Berlin 15 de Diciembre.

En Tarnowitz y otros pueblos de Silesia se sintió generalmente el 3 un terremoto, cuyas vibraciones traian una direccion que al parecer principiaba por el S. E.; y así quantas casas se hallaban en aquella situacion padeciéron mas ó ménos, cayendo muchas chimeneas. Duró de 8 á 10 segundos, repitiendo hasta 3 veces los vayvenes.

S. M. ha aumentado 1400 escudos de pension anual á Mr. Heynitz, Ministro de Estado; señalando al mismo tiempo 6200 de sueldo ó do-

tación fixa á los dos nuevos Ministros Conde de Schulemburgo y Mr. Mauchwitz.

Lóndres 22 de Diciembre.

El 20 se tuvo en el Palacio de S. Jámex Capítulo de la Orden del Baño para poner la banda é insignias al General Faucit y á Milor Galloway.

El Almirantazgo ha mandado salgan prontamente dos fragatas para el Mediterráneo, y se incorporen con la esquadra del Conmódoro Crosbie: habiendo dado lugar á esta providencia los diarios insultos que cometen los corsarios contra naves de todas naciones, segun avisa aquel Comandante nuestro.

Han principiado á demolerse unas casas que el Ayuntamiento de Lóndres compró en Hart-row-street, cerca de Newgate, con el fin de construir en su lugar una cárcel en vez de las de Wood-street y Poultry-compteers; que por muy deterioradas van á derribarse en virtud de acuerdo del mismo Cuerpo municipal.

Mr. Whitworth ha presentado á los Magistrados de Edimburgo dos planes para agrandar el puerto de Leith, proponiendo en el uno hacer entre los arrecifes de Leith mills, el camino de Bonnington y el rio un surgidero capaz de contener 120 velas; regulando su coste, el de profundizar la madre del rio, y comprar los terrenos necesarios para la obra, en mas de 140 libras esterlinas. El otro proyecto, cuyo coste regula en cerca de 200 libras, se reduce á abrir un canal con agua ó sin ella en los arenales de Northleith. Todo aquel vecindario desea la execucion y logro de alguna de las dos ideas.

Está electo el Duque de Portland, Intendente de Bristol, en lugar del difunto Conde de Harwich.

Ha tenido junta general la Compañía de la India para proceder á la eleccion de una plaza de Director, vacante por muerte de Ricardo Hall; y salió electo únicamente el Capitan Elephinstone. Los navios de dicha Compañía se preparan para su partida. En un año contado desde Abril de 85 hasta el mismo mes del presente, ha despachado 44, de los quales espera de un dia á otro 13 de retorno; 19 están en la India, y otros 12 en la China aguardando cargamento.

Trátase de enviar á la costa de Africa una Colonia de los pobres Negros y mulatos que hay aquí y quieran pasar gustosos á aquel establecimiento; para cuyo efecto se están aprestando el Belisario y el Atlántico. Muchos de los sugetos, que se determinan á ir de colonos, tienen mugeres blancas é hijos de ellas que les seguirán. Mr. Souphman, autor del proyecto, irá á plantificarle á orillas del rio de Sierra leon en la costa de Guinéa, donde se construirá un fuerte para proteger la Colonia, en cuyo Comandante residirán la autoridad militar y civil; pero tendrá un Consejo, sin intervencion del qual no podrá imponer pena capital.

El gran número de reos que acaban en los cadalsos así en esta Capital como en lo demas del Reyno, mas bien con escándalo que con

con escarmiento público, hace pensar seriamente al Gobierno en un nuevo sistema de penas para los delitos que hasta ahora la tenían capital: pensando substituir á esta la de destierro perpetuo de semejantes delinquentes á Africa y esclavitud allí. Los facinerosos que ahora hay de esta clase irán sirviendo de esclavos á los Negros y mulatos próximos á partir para formar la nueva Colonia: castigo que quizá se les hará mas intolerable que la misma muerte. A los sentenciados á azotes se proyecta desterrarlos únicamente por 7 años al mismo destino; y si despues de vueltos á Inglaterra concluido el tiempo de su condena, reincidiesen en graves delitos, volverán allá condenados á esclavitud por toda su vida.

Ha fallecido en su hacienda de Grove, cerca de Watford, el Conde de Clarendon, Director general supernumerario de Correos y Postas, cuyo título y bienes recaen en Milor Hyde; y el empléo en Milor Carlisle.

Acaba de aumentarse una corbeta á la esquadra destinada para Bahía Botánica, compuesta del Eolo, de 3 corbetas, 7 transportes y 6 barcos con víveres. Conducirán 1800 hombres que van ya caminando para el embarcadero. El Procurador y Solicitador generales han remitido á la Corte el código de estatutos ó legislacion que les pidió para aquella Colonia en la nueva Gales meridional.

Escriben de Leewes haber perecido á vista de aquel puerto en una de las borrascas, que se sintieron á principios de este mes, una embarcacion Española con todo el equipage, excepto 4 hombres que se salvaron á nado. Esperanzado uno de ellos de poder socorrer á los infelices que quedaban á bordo, cogió una cuerda con la qual intentaba aportar á la playa y libertar á sus camaradas; pero habiéndose estrellado la nave, hallándose aun él en la mar, se vió embarazado con el cable, y aun expuesto á perecer; de manera que le fué forzoso soltarlo. Estos 4 marineros son Españoles, y no saben palabra de Ingles. En aquel pueblo se echó un guante á su favor; y habiéndose recogido 60 pesos se les diéron á fin de que partiesen para Lóndres, desde donde se restituirán á su patria.

Midelburgo 19 de Diciembre.

Quando discurriamos que el Ministerio Ingles habria hecho entregarnos las reclutas para la Legion de Luxémburgo, que robáron en las Dunas el navio Holandes Barbestein, lo rehusan prometiendo únicamente castigarlas segun las leyes de Inglaterra, siempre que enviemos de aquí los testigos y documentos que comprueben irrefragablemente su delito. Ignoramos qué se responderá á esta singular solicitud. El sobrecarga de dicho navio, que ha llegado aquí, confirma no haber perecido ninguno de los Oficiales del buque, y solo sí 2 ó 3 de los mismos amotinados: y estando ya asegurado el caudal, la única pérdida que hará la Compañía serán los gastos del proceso, segun los tasan en Inglaterra. El retardo tampoco será largo, pues han resuelto SS. AA. PP. vuelva á hacerse á la vela dicho navio para su destino, sin aguardar la sentencia ni castigo de los reos.

Brusélas 19 de Diciembre.

En el Seminario general de Lovaina hubo últimamente un alboroto movido por los estudiantes sus alumnos, con ocasion, segun unos, de parte de la doctrina que se les enseñaba en las lecciones públicas; y segun otros por mal trato y asistencia interior; pero habiendo acudido Mr. Leclerc, Consejero Presidente del Departamento Eclesiástico, y 600 hombres del Regimiento de Clairfait y de la guarnicion de Namur, se apaciguó todo, volviendo los seminaristas á su antigua quietud y subordinacion.

Versállas 27 de Diciembre.

El Duque de Harcourt dió el 10 gracias al Rey por haberle nombrado Ayo del Delfin; y posteriormente ha prestado el juramento regular. Tributáronlas igualmente á S. M. los Condes de Vaudreuil y Esterhazy, el 1º por la Comandancia de la Ciudadela de Lila, que acaba de conferirle; y el 2º por la de la Provincia de Haynault.

El 12 fué presentada á SS. MM. y á la Real Familia, con las formalidades acostumbradas, la Marquesa de Circello, Embaxadora de Nápoles.

Mr. Laureau, Historiógrafo del Sr. Conde de Artois, logró el 18 la honra de presentar á SS. MM. y á toda la Real Familia un elogio que ha compuesto de Federico II, Rey de Prusia.

Paris 29 de Diciembre.

Con aprobacion del Consejo de Estado acaba de establecer Mr. Labarthe una Compañía de seguros contra los incendios. Los fondos serán 8 millones de libras efectivas, impuestas y que reedituen á su favor. Los edificios de piedra se asegurarán á razon de 10 sueldos anuales por cada mil libras de su tasa; y los de materias mas expuestas al fuego en lo que ajustaren los dueños con la Compañía. Ofrece esta que deducidos los intereses de sus caudales, y el importe de gastos de administracion, cederá la quarta parte de las ganancias ánuas de los seguros á S. M. para que la invierta en el establecimiento de un cuerpo de empleados en el servicio de las bombas, ó en lo que tuviese por mas conveniente.

Mr. Beauzé, de la Academia Francesa, ha publicado una traduccion de la *Optica de Newton* dedicada á S. M., y aprobada con encaresidos elogios por la Real Academia de Ciencias, especialmente en atencion al arte con que el traductor ha sabido proporcionar á la capacidad aun de los lectores ménos instruidos unas materias tan sublimes, cuyo estudio parecia hasta ahora peculiar y propio para solo los sabios.

Florenzia 12 de Diciembre.

La mañana del 9 del corriente se publicó en todo el Gran Ducado una Ordenanza de legislacion criminal, compuesta de 119 artículos, por la qual nuestro Soberano suprime por punto general el uso de la tortura, y el de las penas de muerte, mutilacion de miembros, y confiscacion de bienes de los reos de qualquiera delito, sin excepcion de

ninguno : minora el número de delitos de lesa magestad , é iguala éstos con todos los demas que ofenden la sociedad civil, segun el mayor ó menor grado de perversidad de los delinquentes ; proporcionando á cada crimen su castigo , dexando reducidos estos á multas pecuniaras , cárcel que no pase de un año , reclusion para las mugeres ; destierro y estrañamiento mas ó ménos largos y agravantes por sus circunstancias conforme la naturaleza de los delitos , siendo para algunos perpetuo, con grillete y rótulo que explique el delito, y habérsele dado aquella pena por último suplicio : condena á los trabajos públicos , azotes , y ponerlos en la argolla , ó sacarlos á la vergüenza : todo modificado y graduado segun las calidades y circunstancias del delito &c. Merece leerse el preámbulo del edicto , que dice así.

„Desde nuestra exáltacion al trono de Toscana miramos como una de nuestras principales obligaciones el exâmen y reforma de la legislacion criminal; y habiendo reconocido muy luego ser demasiado severa é hija de máximas establecidas en los tiempos ménos felices del Imperio Romano , ó entre las turbulencias de la anarquía de la baxa edad , como asimismo poco adaptada al carácter dulce y manso de la nacion ; procuramos templar provisionalmente su rigor con instrucciones y órdenes dirigidas á nuestros tribunales , y con decretos particulares en que abolimos el tormento , la pena capital y otras inmoderadas respecto de las transgresiones y contravenciones á las leyes del Fiseo, hasta haber llegado á ponernos en estado , mediante un serio y maduro exâmen , y con el socorro de la experiencia de los efectos de semejantes nuevas providencias particulares , de reformar enteramente dicha legislacion. Finalmente habiendo con el mayor júbilo de nuestras paternales entrañas llegado á conocer que la mitigacion de las penas , junta con la mas exâcta vigilancia para precaver los delitos, con el breve despacho de los procesos ó causas , y con la prontitud y seguridad del castigo de los verdaderos delinquentes, en vez de aumentar el número de los delitos ha disminuido notablemente aun el de los mas comunes, y hecho que los atroces sean ya casi inauditos; hemos resuelto al cabo no diferir mas la reforma del Código criminal, aboliendo por máxima constante la pena de muerte , como no necesaria para el fin que se propone la sociedad en el castigo de los reos , proscribiendo del todo el uso del tormento, y la confiscacion de bienes de los delinquentes, redundante por lo comun en daño de sus inocentes familias , que no tienen complicidad en sus delitos ; y desterrando de la legislacion la muchedumbre de los llamados impropriamente de lesa magestad , con refinamiento de crueldad inventada en tiempos perversos ; y fixando penas proporcionadas á los delitos ; pero inevitables en los respectivos casos. Hemos pues determinado ordenar con la plenitud de nuestra suprema autoridad la observancia de todo lo prescrito en los artículos siguientes &c.“

Roma 20 de Diciembre.

Antes de ayer tuvo el Papa consistorio para preconizar varias Mitras de la Christiandad.

Despues de haber S. S. creado y publicado Cardenal á Monseñor D. Romualdo Braschi Onesti su sobrino, Mayordomo del Palacio Apostólico, oido el dictámen de la Congregacion particular de Cardenales destinada para conocer del negocio del Cardenal de Rohan, le reintegró con un docto y elegante discurso á la voz activa y pasiva y demas privilegios que gozan los Purpurados de la S. R. I., de los quales se hallaba privado ó suspenso por el mismo Pontifice de resultas de la causa del collar.

Génova 23 de Diciembre.

Mr. Morellet, Cónsul de Dinamarca residente aquí, ha hecho publicar en nuestra Gazeta de hoy una carta que le escribió de oficio el Consejo Real de Copenhague con fecha de 25 del mes último, desmintiendo formalmente las noticias esparcidas en algunas Gazetas de Holanda (de donde las tomaron otras) de haber los Argelinos entrado en desconfianza contra la bandera Danesa, y mandado á sus corsarios registrar todas las embarcaciones que navegasen con ella; de cuya falsedad estaba cierto aquel Ministerio no solo por la amistad y buena armonía que reynan entre S. M. Danesa y todas las Potencias Berberiscas, señaladamente la Regencia de Argel, sino tambien por los recientes y multiplicados testimonios que recibia diariamente de la correspondencia subsistente entre sus Cónsules en Argel y demas puertos de las costas de Berberia con los respectivos Gobiernos.

Lisboa 2 de Enero de 1787.

Escriben de Pinhel haber fallecido allí á mediados del mes último Carlos Cardoso en edad de 112 años, 4 meses y 11 dias; quien, conservándose hasta el fin de su vida en buena disposicion, daba largos paseos á pié y á caballo, y leia sin anteojos.

Hoy ha empezado á salir á luz con privilegio Real el papel periódico, ú hoja de anuncios intitulada *Correo mercantil y económico de Portugal*.

Cádiz 29 de Diciembre de 1786.

Antes de ayer entraron en este puerto el paquebot el Cármen y el bergantin Sta. Rita procedentes del Fayal: á cuyos buques se transbordó la carga que conducia de la Havana la fragata Ntra. Sra. del Rosario, que consiste en 13,470 arrobas de azúcar, 374 libras de tabaco de polvo y cigarros, y 22 arrobas de café.

Madrid 12 de Enero de 1787.

Antes de ayer se vistió la Corte de gala con motivo del cumpleaños de la Sra. Infanta Doña María Amalia.

Habiendo avisado el Gobernador de la Sala del Crímen de la Audiencia de Valencia que el Alcalde de la villa de Alpuente, que executó la prision del famoso bandido Francisco Domingo, *alias* Pigetas (de

(de quien se habló en la *Gazeta* N^o 85 del año próximo pasado) es Pedro Aepuz de Joseph, de exercicio labrador, ha mandado el Rey se le manifieste su Real gratitud regalándole tres pares de mulas de labor, y una medalla de plata que tiene por el anverso el busto de S. M. y esta inscripcion: *Cárlos III. Rey de España y de las Indias*; y por el reverso la fama con una corona en la diestra, y la inscripcion que dice: *Premia y excita al valor esforzado*, para que la trayga descubierta y pendiente de una cinta de color de fuego, en público testimonio de tan importante servicio.

Se ha expedido la siguiente Real Cédula de S. M. y Sres. del Consejo.

Don Cárlos por la gracia de Dios Rey de Castilla y de Leon &c. A los del mi Consejo &c. SABED: Que la libertad de que usan las fábricas extrangeras en la calidad y anchura de sus texidos, así de lana como de seda, cuya venta está permitida en el Reyno, influye en la decadencia de las nacionales por la sujecion que imponen las Leyes y Ordenanzas en esta parte, haciendo á aquellos preferibles en el uso. Quando se estaba meditando el medio de precaver semejante daño promoviendo el fomento de la industria, reclamáron aquella libertad en mi Junta general de Comercio Francisco y Joseph Gali, Miguel Vinals, y Miguel Sagreda, fabricantes de paños en la villa de Tarrasa, y D. Vicente Viñes, de texidos de seda en Valencia; y se dedicó la referida Junta con exáctitud y zelo á exâminar la materia, y la calidad y ley de las manufacturas de que hizo presentar muestras, y hallando calificada la pericia de los fabricantes en la perfecta imitacion á las extrangeras, trató, oido mi Fiscal, de los medios que podrian adoptarse á beneficio de las fábricas y su prosperidad, haciendo compatible la libertad y la distincion entre las manufacturas libres y las arregladas á Ordenanzas, para evitar abuso y perjuicio del público; y habiendome hecho presente su dictâmen en consulta de 7 de Setiembre del año próximo pasado, conformándome con él por Real Decreto dirigido al mi Consejo con fecha de 25 de Octubre próximo, he resuelto que á Francisco y Joseph Gali, Miguel Vinals, y Miguel Sagreda, y D. Vicente Viñes se permita fabricar libremente las manufacturas de sus respectivas fábricas, practicando las variaciones que consideren precisas en peynes, telares y tornos, sin embargo de lo prevenido en las Ordenanzas, distinguiendo los texidos con un sello que exprese ser fabrica libre para inteligencia y seguridad del comprador, y evitar la equivocacion con los arreglados á Ordenanzas. Y aunque esta libertad conviene sea extensiva á todas las fábricas de texidos de lana y seda en el Reyno, como concedida sin limitacion podria causar perjuicio al público y á los mismos dueños por su falta de inteligencia, he resuelto asimismo que todos los fabricantes, que en uso de ella quisiesen trabajar las manufacturas en los términos expresados, hayan de proponer la invencion, imitacion ó variacion que intentan á las

las Juntas particulares de Comercio del territorio, y donde no las haya á los respectivos subdelegados de la General, para que calificada su inteligencia por los medios mas proporcionados, concedan por escrito el permiso, con la calidad de fixarse el sello en las manufacturas, segun queda prevenido, dando noticia á mi Junta general de Comercio de las concesiones dispensadas, y pruebas que hayan presentado, á fin de que reunido todo la facilite instruccion para las deliberaciones que convengan. Y que la imposicion ó fixacion del sello corra al cargo de las Juntas y Subdelegados, exigiéndose 8 mrs. por cada pieza que se marcasse, cuyo producto, deducidos gastos, quedará á disposicion de la General para su inversion en objetos relativos al fomento de la industria, quedando exceptuadas de esta mi disposicion las fábricas entregadas á los cinco Gremios mayores de Madrid, en que por contrata les está concedida entera libertad en la direccion y trabajo de sus manufacturas.

Publicado en el mi Consejo el referido Real Decreto en 30 de Octubre anterior, acordó su cumplimiento, y para su puntual observancia expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros distritos, lugares y jurisdicciones veais mi Real deliberacion, que queda expresada, y la guardéis, cumplais y executeis, hagais guardar, cumplir y executar, sin permitir su contravencion en manera alguna; ántes bien para su debida execucion dareis las órdenes y providencias necesarias, por convenir así al fomento de la industria, y de las mismas fábricas nacionales, y ser esta mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en S. Lorenzo á 9 de Noviembre de 1786. = YO EL REY. = Yo D. Manuel de Aizpun y Redin Secretario del Rey Ntro. Sr. lo hice escribir por su mandado &c.

Los Hechos de los Apóstoles, escritos por S. Lucas, traducidos al Castellano conforme á la Vulgata en sucinta paráfrasis que contribuye á su mejor inteligencia, con un discurso y varias notas que manifiestan la série cronológica de los Hechos, aclaran diferentes expresiones obscuras, y dan brevemente razon de algunos puntos de disciplina Judaica, y de los principales personajes y lugares que se mencionan en este libro sagrado: por el Doct. D. Ignacio Guerea, Presbítero secular. Un tomo en 8.º mayor. Se hallará en la Librería de Barce á 9 rs. en pasta.

Estado de los sueldos que mensualmente gozan los individuos del Ejército, desde soldado hasta Capitan General, añadidos en esta impresion los que perciben los Cuerpos de Casa Real, y una nota de los premios señalados por S. M. á los sargentos, tambores, cabos y soldados que cumplan 3, 4, 5, y 7 tiempos de á cinco años de servicio con distinguido mérito: por D. Rafael Maria Percebál, Porta-Estandarte del Regimiento de Caballería del Príncipe. Se hallará en la Librería de Manuel Hurtado calle de las Carretas. Su precio 2 rs. Puede ir en carta.